

Verbal

Radicación No. 680013103006-2024-00037-00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro

La presente demanda se inadmitirá por lo siguiente:

1. acredite el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción.
2. En el evento que se decida pedir medidas cautelares ante la ausencia de la conciliación, por mandato de los artículos 82 numeral 11, 90 numerales 1, 2 y 7, y 590 numeral 2 del C.G.P., **debe** prestar caución por el veinte por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda y allegar la constancia del pago de la prima, si se hace mediante póliza judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda promovida por promovida por *Ana Francisca Rodríguez de Gutiérrez, Jonnathan Fernando Gutiérrez Rodríguez, Adriana Gutiérrez Rodríguez, Sandra Liliana Gutiérrez Rodríguez, Ana Milena Gutiérrez Rodríguez, Juan Sebastián Gutiérrez Rodríguez* contra *Serviclínicos Dromédica S.A.*

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sea subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Marcos Fabián Almeida Arguello* identificado con *T.P. 181.784 del Consejo Superior de la Judicatura* como apoderado judicial *principal* de la parte demandante y al abogado *Darío Fernando Gutiérrez Capacho* identificado con *T.P. 224.594 del Consejo Superior de la Judicatura* para actuar como apoderado judicial *suplente* de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Odd120db126c5491143f67ce9a216949ead6b8535583ae9d29cd0b10ef8238c1**

Documento generado en 22/02/2024 03:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>